AVANTIUS C1303

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN 2 DE TERUEL

*****/2024**

AUTO PRORROGANDO EL SECRETO TOTAL DE LAS ACTUACIONES

Magistrado Ilmo. Sr. D. Jorge-Oswaldo Cañadas Santamaría

En Teruel, el 11 de diciembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la presente causa viene declarado el secreto total de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del secreto de las actuaciones.

Las partes personadas podrán tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento.

No obstante, si el delito fuere público, podrá el Juez de Instrucción, a propuesta del Ministerio Fiscal, de cualquiera de las partes personadas o de oficio, declararlo, mediante auto, total o parcialmente secreto para todas las partes personadas, por tiempo no superior a un mes cuando resulte necesario para:

a) evitar un riesgo grave para la vida, libertad o integridad física de otra persona; o

b) prevenir una situación que pueda comprometer de forma grave el resultado de la investigación o del proceso.

El secreto del sumario deberá alzarse necesariamente con al menos 10 días de antelación a la conclusión del sumario y, en todo caso, el Abogado del investigado o encausado del que el Ministerio Fiscal o alguna parte acusadora solicitare que se decrete

su prisión provisional, tendrá acceso a los elementos de las actuaciones que resulten esenciales para impugnar la privación de libertad de su defendido (artículos 302 y 505.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)

SEGUNDO.- Decisión.

Subsistiendo plenamente las razones tomadas en consideración en el momento de acordar inicialmente el secreto total de las actuaciones, procede acordar ahora su prórroga.

En virtud de cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo prorrogar el secreto de la causa para todas las partes personadas, salvo el Ministerio Fiscal, por plazo de un mes.

Déseme cuenta por la Oficina Judicial con antelación al vencimiento de dicho plazo para resolver sobre la procedencia o no de prorrogarlo.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, haciéndole saber que no es firme, cabiendo interponer contra la misma recurso de reforma en el plazo de los 3 días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, subsidiariamente o por separado en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, a presentar ante este mismo Juzgado. Asimismo, que los datos de carácter personal contenidos en ella, gozan de la protección prevista en el ordenamiento jurídico y que su uso cabe exclusivamente para las actuaciones procesales o materiales que puedan derivarse de la misma.

Así por este mi auto, sirviendo el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Teruel, lo acuerdo, mando y firmo.